

ingresos que el municipio pudiera recaudar o percibir bien en el supuesto de que fuesen objeto de comprobación y de rectificación resoluciones que no hubiesen adquirido firmeza respecto a las reducciones de cuotas del Impuesto de Actividades Económicas que gravan la producción de energía eléctrica, llevadas a cabo en su día de conformidad con el Real Decreto 1589/1992, de 23 de diciembre, declarado nulo de pleno derecho, bien en el de cumplimiento de sentencias de los Tribunales de Justicia o de resoluciones en vía económico-administrativa, como consecuencia de la existencia de reclamaciones no resueltas a la fecha de firmeza de las sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 15 de junio de 1996, en virtud de las cuales se ha declarado nulo el citado Real Decreto. Asimismo, deberá notificar la aprobación de aquel acuerdo a los Servicios de Gestión Tributaria y Recaudación a efectos de su cumplimiento, al objeto de que, en su caso, se comunique a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la obtención de productos recaudatorios objeto de cesión, para que por la misma se establezca el modo en que deberá darse cumplimiento a aquel acuerdo en interés de la Hacienda estatal.

En el caso de que se hubiere producido una minoración de los recargos provinciales, como consecuencia de la reducción de cuotas de tarifa del Impuesto de Actividades Económicas exigidas en los ejercicios 1992, 1993, 1994 y 1995 a las centrales productoras de energía eléctrica, tanto de origen térmico como hidráulico, las Diputaciones y entes asimilados deberán aportar, junto con la solicitud de la ayuda, documentación fehaciente justificativa de los extremos recogidos en los apartados b) y c) de esta base.

Los extremos señalados deberán ser justificados de idéntica forma a la prevista en la base anterior.

No obstante, cuando las Corporaciones interesadas no hubiesen cumplido con lo previsto en los párrafos a) y b) de esta base y de la anterior, deberán aportar inexcusablemente y como condición previa al inicio del expediente acuerdo plenario comprometiéndose a afectar, en todo o en la parte que corresponda, el importe de la compensación que, en definitiva, obtengan al pago de las obligaciones pendientes con las empresas productoras de energía eléctrica, una vez que se cuantifique el derecho de éstas a la devolución total o parcial de las cuotas y recargos provinciales satisfechos.

Base quinta.—En todo caso, las solicitudes formuladas junto con la documentación justificativa de haber dado cumplimiento a las obligaciones citadas en las bases anteriores por parte de las respectivas entidades locales o, en su caso, por las Diputaciones Provinciales o entes asimilados, que se hayan hecho cargo de la gestión de los tributos a que se hace referencia en la presente Orden, se presentarán en las Delegaciones Territoriales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que deberá incorporar al expediente la documentación necesaria en cada caso para completar el mismo.

Las Delegaciones Territoriales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, una vez completado el correspondiente expediente en la forma prevista en la base segunda, emitirá un informe que, juntamente con aquél, será remitido a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, que dictará la correspondiente resolución a efectos del reconocimiento y pago de la obligación correspondiente.

A tales efectos, los órganos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria deberán comprobar los extremos que se consideren pertinentes para completar el expediente y emitir el informe citado en el párrafo precedente, pudiendo requerir, en su caso, a las enti-

dades locales peticionarias o entidades obligadas para que justifiquen los extremos que se señalan en las bases anteriores en la forma prevista en los capítulos I, II y III del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 23 de diciembre de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1181 *REAL DECRETO 2023/1997, de 26 de diciembre, por el que se amplían los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia.*

La Constitución Española establece, en su artículo 149.1.5.^a, que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, establece, en su artículo 18.1.º y 3.º, que, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado, así como coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción en todo caso a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por el Real Decreto 966/1990, de 20 de julio, se hicieron efectivos los traspasos en materia de provisión de medios materiales y económicos al servicio de la Administración de Justicia a la Generalidad de Cataluña. Estos traspasos se completaron mediante los Reales Decretos 1553/1994, de 8 de julio, y 1905/1994, de 23 de septiembre.

Procede efectuar, ahora, sobre las mismas previsiones constitucionales y estatutarias una ampliación de medios en esta materia.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en orden a proceder a la referida ampliación de medios traspasados, adoptó al respecto los correspondientes Acuerdos, en su sesión del Pleno celebrado los días 6 de junio de 1994 y 22 de febrero de 1996, en los términos que figuran en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña sobre ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los medios y los créditos presupuestarios en los términos que resultan del propio Acuerdo y de las relaciones anexas.

Artículo 3.

La ampliación de los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Justicia produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación número 2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia, los certificados de retención del crédito, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado.

Disposición final única.

El presente Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
MARIANO RAJOY BREY

ANEXO

Doña Rosa Rodríguez Pascual y don Jaume Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAN

Que el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias, en la reunión celebrada el día 6 de junio de 1994, apo-

deró al Presidente y Vicepresidente para aprobar los Acuerdos de ampliación de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en la reunión de 22 de febrero de 1996, aprobó un Acuerdo complementario sobre módulos generales de valoración.

Producida la situación de hecho que justifica la aplicación de los módulos citados, el Presidente y el Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Generalidad de Cataluña han prestado conformidad al Acuerdo de ampliación de los medios traspasados a la Generalidad de Cataluña mediante Real Decreto 966/1990 en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, en los términos que a continuación se indican.

A) Normas constitucionales y estatutarias en que se ampara la ampliación del traspaso.

De conformidad con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución, el Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia.

Según el artículo 18.1.^o y 3.^o del Estatuto de Autonomía de Cataluña, en relación con la Administración de Justicia, exceptuada la militar, corresponde a la Generalidad ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado y coadyuvar en la organización de los Tribunales consuetudinarios y tradicionales y en la instalación de Juzgados, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B) Bienes, derechos y obligaciones afectados por la ampliación.

1. Se traspan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde se identifica el inmueble afectado por la ampliación con indicación de la situación jurídica en la que se subroga la Comunidad Autónoma en virtud del traspaso.

2. En el plazo máximo de un mes desde la efectividad de este traspaso, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Valoración de las cargas financieras de los medios traspasados.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1996, corresponde a la ampliación de medios traspasados a la Generalidad de Cataluña se eleva provisionalmente a 20.506.460 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1997, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios traspasados, se detalla en la relación número 2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 2 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta el momento en que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, este coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los diferentes componentes del coste efectivo, por los importes que

se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización, en su caso, al cierre de ejercicio económico que corresponda, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

4. Como entrega por una sola vez se traspasa a la Generalidad de Cataluña la cantidad de 185.691.175

pesetas, en concepto de financiación de la inversión correspondiente al Tribunal del Jurado y nuevos órganos judiciales durante el ejercicio de 1997.

D) Fecha de efectividad de la ampliación.

La ampliación de medios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, una vez ratificado por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta de Transferencias el presente Acuerdo de ampliación de medios, expedimos la presente certificación en Madrid a 2 de noviembre de 1997. Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Rosa Rodríguez Pascual y Jaume Vilalta i Vilella.

RELACIÓN NÚMERO 1

Bienes inmuebles que se traspasan a la Generalidad de Cataluña

Nombre y uso	Localidad y dirección	Superficie solar — m ²	Situación jurídica
Edificio del destacamento de la Fiscalía en Sant Feliu de Llobregat.	Calle Dalt, 6, 2.º piso. Sant Feliu de Llobregat.	76	Arrendamiento.

RELACIÓN NÚMERO 2

Valoración del coste efectivo de la ampliación de medios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña en materia de provisión de medios materiales y económicos para la Administración de Justicia

Presupuestos Generales del Estado para 1997

Sección 13. Ministerio de Justicia.
Servicio 02.
Programa 142A.

	Pesetas
Capítulo II	21.870.140
Coste total	21.870.140

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1182 *ORDEN de 9 de enero de 1998 por la que se regula el Consejo Científico y las Comisiones Técnicas de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria para 1998.*

El artículo 7 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, de Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, de sus organismos autónomos y del Instituto Nacional de la Salud, configura al Instituto de Salud «Carlos III», como órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas.

Al Fondo de Investigación Sanitaria, adscrito con nivel orgánico de Subdirección General al Instituto de Salud

«Carlos III», le corresponde la promoción de la investigación en ciencias de la salud mediante la evaluación, financiación y seguimiento de proyectos de investigación, ayudas de infraestructura y ayudas para la formación de personal investigador.

Como consecuencia de esta adscripción es necesario proceder a la adaptación de los órganos del Fondo de Investigación Sanitaria, a la estructura derivada de la nueva organización administrativa.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas dispongo:

Primero. *Constitución.*—Para un mejor desarrollo de las funciones que se atribuyen al Fondo de Investigación Sanitaria en el apartado 4 del artículo 7 del Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, e integrados administrativamente en el citado fondo se constituye, en su seno, el Consejo Científico que velará por el mantenimiento de altos niveles de calidad científica en las actividades del Fondo de Investigación Sanitaria, así como las Comisiones Técnicas de Evaluación.

Segundo. *Funciones del Consejo Científico.*—Son funciones del Consejo Científico las siguientes:

a) Asesorar sobre las líneas y política en la investigación biomédica de las actividades del fondo y la adecuación de las inversiones efectuadas a los fines perseguidos.

b) Asesorar a la Dirección dentro del campo de la política de investigación científica sanitaria.

c) Estudiar y proponer las líneas prioritarias de investigación de acuerdo con las directrices fijadas por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.

d) Ejercer cualquier otra función que, en relación con la investigación sanitaria, le encomiende el Director del Instituto de Salud «Carlos III».

e) Prestar la colaboración y asesoramiento que le sea solicitada por las Comisiones Técnicas de Evaluación.

Tercero. *Composición del Consejo Científico.*—El Consejo Científico estará formado por un máximo de doce vocales, por períodos renovables de cuatro años, nombrados por el Director del Instituto de Salud «Car-